



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de junio de 2007.
C-128-07.

Doctor
JORGE MOTTA
Director General
Instituto Conmemorativo Gorgas
de Estudios de la Salud
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N°038-DRR-HH-ICGES-2007, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración a partir de qué momento un servidor público adquiere el derecho a hacer uso físico de los días de incapacidad que legalmente le corresponden y si el periodo anual para computar las ausencias por enfermedad debe ser entendido como año calendario o, si en su defecto, existe otro criterio.

Para absolver sus interrogantes, resulta pertinente señalar que aunque el artículo 83 de la ley 9 de 1994, mencionado en su nota, establece el derecho que tiene cualquier funcionario público amparado por dicha ley para solicitar permisos por incapacidad, el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud cuenta con su propio reglamento interno de recursos humanos, expedido mediante la resolución de Junta Directiva No. 037 de 18 de enero de 2007 y publicado en la Gaceta Oficial 25792 de 16 de mayo de 2007, el cual constituye la normativa aplicable a los funcionarios de dicha institución para los fines de administración de Recurso Humano; razón por la que la ley 9 de 1994 sólo será aplicable de manera supletoria en aquellos vacíos que existan en dicho reglamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, estimo conveniente transcribir en su parte pertinente el artículo 56 del citado reglamento interno, cuyo literal (a) le da al funcionario la posibilidad de ausentarse hasta por quince (15) días laborales al año por motivo de enfermedad.

“Artículo 56: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS: El servidor público del ICGES podrá ausentarse por permiso hasta dieciocho 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinado (sic) con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser por las siguientes causas:

a) Enfermedad del servidor público del ICGES hasta quince (15) días laborables anuales.

...”

Por lo que corresponde particularmente al ejemplo que menciona en su nota, es decir, a las personas contratadas por tres meses, debo observar que el citado reglamento interno no establece distinciones en cuanto a la condición de temporal o permanente de tales servidores como presupuesto para determinar el número de días que le corresponde a quien solicite este tipo de permisos.

Por estimarlo de interés para el tema objeto de su consulta, creo necesario indicar que el artículo 202 de la ley 54 de 22 de diciembre de 2006, por la cual se dicta el presupuesto general de Estado para la vigencia fiscal del 2007, denomina a los servidores públicos temporales como personal contingente y transitorio, señalando que los primeros son los nombrados por un período no mayor de seis meses y los segundos aquellos nombrados por un período no mayor de doce meses.

Por otra parte, también estimamos oportuno recordarle que dentro de la Administración Pública igualmente existen profesionales, técnicos o personas que prestan servicios al Estado a través de un instrumento jurídico distinto al nombramiento, como lo son las contrataciones por servicios especiales y los contratos por consultoría para la realización de estudios, investigación, diseños supervisión de obras, **los cuales no ostentan la calidad de servidores públicos y, por ende, escaparían de la aplicación de las acciones de recursos humanos contempladas en el reglamento interno de esa institución.**

En respuesta a la primera de las interrogantes que ocupan nuestra atención, estimo que debe entenderse que el servidor público nombrado adquiere desde el momento en que inicia sus labores el derecho a los quince (15) días de permiso por enfermedad a los que se refiere el artículo 56 del reglamento interno de la institución. Es necesario recalcar que los quince (15) días de permisos deben ser conferidos en igualdad de condiciones tanto al

funcionario público por tiempo definido, como al resto de los servidores públicos permanentes del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

En cuanto a su segunda interrogante, este Despacho considera que el periodo de 15 días laborables al año a los que tiene derecho el servidor público de dicho instituto para ausentarse justificadamente por enfermedad, se computará tomando como referencia para ello, el día de inicio de labores.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Oscar Ceylle

Procurador de la Administración

OC/au.

